



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado : HARRISON ARTUNDUAGA
Radicación : 2023-00422

Subsanada en debida forma la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

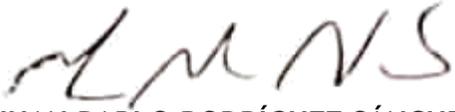
RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** identificada con **NIT. 891.180.001-1** y en contra de **HARRISON ARTUNDUAGA** identificado con **C.C. 12.210.341**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma **\$1.974.694 M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.70119284 que debía ser cancelada a más tardar el día 28 DE JUNIO DE 2022, más los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día 29 DE JUNIO DE 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma **\$47.684M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.71874097 que debía ser cancelada a más tardar el día 27 DE JULIO DE 2022, más los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día 28 DE JULIO DE 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma **\$33.757M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.73027891 que debía ser cancelada a más tardar el día 26 DE AGOSTO DE 2022, más los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día 27 DE AGOSTO DE 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

Notifíquese,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY